Visado digitalmente por: CHALCO CANGALAYA Edison Vicente FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento

2020-E01-070187

Visado digitalmente por: SALINAS HUETT Renato Adrian FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Motivo: Soy el autor del documento

Resolución de Administración N° 177 -2020-OEFA/OAD

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes números 093 y 095-2020-OEFA/DSEM emitidos por la Dirección de Supervisión en Energía y Minas y de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; el Informe N° 561-2020-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 652-2020-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00412-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de julio de 2019 se convocó el Concurso Público N° 008-2019-OEFA, para la *"Contratación de servicio de muestreo, medición y ensayo de emisiones gaseosas y partículas en fuentes fijas" (en adelante, el procedimiento de selección);*

Que, como resultado de la ejecución del procedimiento de selección, el 30 de setiembre de 2019 se suscribió con la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C. (en adelante, el Contratista), el Contrato N° 037-2019-OEFA (en adelante, el Contrato), hasta por la suma de S/ 5 800 060, 00 (Cinco millones ochocientos mil sesenta y 00/100 soles) que incluye los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la confirmación de la recepción del primer requerimiento de servicio, el mismo que se ejecutó el 16 de octubre de 2019;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración Nº 142-2020-OEFA/OAD del 18 de setiembre de 2020, se autorizó la ejecución de la prestación adicional al Contrato, por el importe de S/ 59 900, 80 (Cincuenta y nueve mil novecientos y 80/100 Soles), que representa el 1, 03% del monto del Contrato;

Que, mediante Carta N° 017-2020-COM, el Contratista remite su Plan de Vigilancia, Implementación y Cumplimientos de los Protocolos Sanitarios o normativas preventivas para el COVID19 así como el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición para el Contrato N° 37-2019-OEFA;

Que, mediante los Informes números 093 y 095-2020-OEFA/DSEM, del 28 de octubre y 09 de noviembre de 2020, respectivamente, las áreas usuarias sustentan la necesidad de la modificación convencional al Contrato, con la finalidad de incluir el costo de los bienes y servicios de prevención del contagio del COVID19 necesarios para ejecutar los servicios de muestreo, medición y ensayo de emisiones gaseosas y partículas en fuentes fijas, en las unidades fiscalizables;

Que, mediante Carta N° 022-2020-COM del 21 de setiembre de 2020, el Contratista comunica la aceptación de la modificación convencional al Contrato, y remite los

costos a fin de incrementar el monto contractual por la suma de S/ 59 420, 00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles;

Que, mediante el sistema SIGA-OEFA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00387, hasta por el monto de S/ 32 840.00 (Treinta y dos mil ochocientos cuarenta y 00/100 soles), y la previsión presupuestal N° 0034 – 2020, por el monto de S/ 26 580,00 (Veintiséis mil quinientos ochenta y 00/100 Soles) debidamente suscrita también por la Oficina de Administración, con lo cual se garantiza los recursos económicos para el pago de los mayores gastos objeto de la modificación convencional;

Que, con Informe N° 561-2020-OEFA/OAD-UAB del 16 de noviembre de 2020, la UAB sostiene que resulta técnicamente viable la modificación convencional del Contrato, en tanto se ha verificado el cumplimiento de los elementos de procedibilidad establecidos en la norma;

Que, mediante Memorando N° 652-2020-OEFA/OAD del 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración remite el sustento técnico señalado en el numeral precedente, solicitando la opinión legal correspondiente, en cuanto a la procedencia de la modificación del Contrato;

Que, a través del Informe N° 00412-2020-OEFA/OAJ del 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del Contrato, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el Numeral 34.2 del Artículo 34° del TUO de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en relación con las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato, el Numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley, establece que “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el Artículo 34° del TUO de la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, ***el RLCE***), y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales;

Que, el Literal a) del Numeral 160.1 del Artículo 160° del RLCE establece que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes

requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";*

Que, complementando lo indicado en el párrafo precedente, el Numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con*: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".*

Que, conforme a la legislación en la materia, así como al sustento técnico expuesto por las áreas usuarias, a través de los Informes números 093 y 095-2020-OEFA/DSEM, el sustento técnico emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 561-2020-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00412-2020-OEFA/OAJ, así como la correspondiente certificación y previsión presupuestal, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato;

Que, ese sentido conforme a lo que señala la norma, tenemos que se ha sustentado lo siguiente: *i)* la necesidad de la modificación cumple con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; *ii)* no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; *iii)* la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; *iv)* se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley concordante con el Numeral 160.2 del Artículo 160° del RLCE, correspondería al Titular de la Entidad proceder con la aprobación de la modificación del Contrato*;*

Que, sin embargo, la Opinión N° 147-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente: "*En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los Numerales 34.10 del Artículo 34° de la Ley y 160.2 del Artículo 160 del Reglamento*".

Que*,* mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD del 30 de diciembre de 2019 se delega a la Oficina de Administración la facultad de aprobar las modificaciones convencionales (otras modificaciones) a los contratos suscritos por la Entidad;

Con el visado de Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato N° 037-2019-OEFA *"Contratación del servicio de muestreo, medición y ensayo de emisiones gaseosas y partículas en fuentes fijas",* a fin de efectuar la implementación de las pruebas de descarte Covid-19 y los trajes descartables (mamelucos descartables), considerando un incremento del monto contractual hasta por S/ 59 420, 00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte y 00/100 soles).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05253227"

05253227